



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 412

SAN SALVADOR, MIERCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

NUMERO 165

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		RAMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 459.- Reformas a la Ley General de Juventud.....	3-10	Acuerdos Nos. 15-1543 y 15-0749.- Se reconocen por el Ministerio de Educación, personas autorizadas para brindar servicios en dos centros educativos privados.....	19-20
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdo No. 15-0266.- Se reconoce como directora del Centro Educativo privado denominado Escuela Parvularia "León Tolstoi", a la profesora Johanna Rocío Sarmiento Chirino.	20-21
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Acuerdos Nos. 15-1730, 15-1731, 15-0958, 15-0959, 15-1008, 15-1009 y 15-1010.- Reconocimiento de estudios académicos.....	21-25
Acuerdos Nos. 459, 460 y 464.- Se reconocen gastos por el desempeño de misiones oficiales.	11-12	Acuerdos Nos. 15-0906, 15-0907, 15-0908, 15-0909, 15-0910, 15-0911, 15-0912, 15-0983 y 15-1103.- Se autoriza la ampliación de servicios a diferentes centros educativos oficiales.	25-32
Acuerdo No. 461.- Se dejan sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 421, de fecha 11 de agosto de 2016, por medio del cual se encargó el Despacho de Agricultura y Ganadería.	12	Acuerdo No. 15-1087.- Se autoriza el pago de veinte mil novecientos cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$20,905.00), en concepto de membresía a la Asociación Red Avanzada de Investigación, Ciencia y Educación Salvadoreña.....	32
Acuerdo No. 463.- Se encarga el Despacho de la Defensa Nacional, al Viceministro del Ramo.	12	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 157.- Se acuerda asimilar por razones del servicio y de conformidad a lo establecido en la Ley de la Carrera Militar y Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, al Grado de Capitán al señor Doctor Pablo Ismael Ramírez Zúñiga.....	33
Estatutos de la Iglesia Cristiana Profética La Fuente la Roca es Cristo y Acuerdo Ejecutivo No. 89, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	13-15		
Nuevos estatutos y cambio de denominación de la Misión Profética de Jesucristo Efesios 2:20 por el de Iglesia Misión Profética de Jesucristo Efesios 2:20 y Acuerdo Ejecutivo No. 190, aprobándolos.	16-18		

Pág.

Pág.

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 194-D y 346-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 33

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Decreto No. 18.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno. 34-54

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Tributos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios a favor del municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad. 55

Decreto No. 4.- Prórroga de Extensión de Plazo de Vigencia de la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz. 56

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia. 57

Aceptación de Herencia. 57-58

Aviso de Inscripción. 58

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia. 59

Herencia Yacente. 59

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia. 60-68

Aceptación de Herencia. 69-74

Título de Propiedad. 75

Título Supletorio. 75-81

Subasta Pública. 81-82

Aumento de Capital. 82

Reposición de Libros. 82

Edicto de Emplazamiento. 83-91

Marca de Servicios. 92-94

Marca de Producto. 94-100

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia. 101-105

Título de Propiedad. 105

Título Supletorio. 106-107

Título de Dominio. 108-109

Renovación de Marcas. 109-110

Marca de Fábrica. 111-113

Nombre Comercial. 113

Convocatorias. 113-114

Título Municipal. 114-115

Marca de Servicios. 115-119

Marca de Producto. 119-134

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Estatutos del Sindicato del Gremio de Trabajadoras y Trabajadores de Agentes de Seguridad Privada y Resolución No. 616, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 135-148

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 18

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el reglamento de Control Interno emitido por la Corte de Cuentas de la República según decreto N° 4 de fecha catorce de septiembre del dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial N° 180, Tomo 364 del 29 de septiembre de 2004, vigente a partir del 29 de octubre del mismo año contiene aspectos que no son coincidentes con técnicas actuales de control interno.
- II. Que las técnicas de Control Interno en el ámbito internacional han tenido cambios con nuevos enfoques que permiten optimizar los procesos de control para el mejoramiento de la gestión de las entidades.
- III. Que el Comité de Control Interno COSO, ha emitido la última versión denominada COSO III, la cual contiene cambios importantes para mejorar los controles de las entidades.
- IV. Que es necesario actualizar el Reglamento General de control interno emitido por la Corte de Cuentas de la República, con el propósito de disponer de un instrumento técnico que permita el adecuado control en las entidades del Estado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 195, numeral 6 de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos 5, numeral 2, y 24, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO que contiene las:

NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO**CAPÍTULO PRELIMINAR****Ámbito de aplicación.**

Art.1.- Las normas técnicas de control interno constituyen el marco básico que establece la Corte de Cuentas de la República, aplicable con carácter obligatorio, a los órganos, instituciones, entidades, sociedades y empresas del sector público y sus servidores. (En adelante "Instituciones del Sector Público")

Definición del Sistema de Control Interno.

Art. 2.- Se entiende por sistema de control interno el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por la máxima autoridad, funcionarios y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos.

Objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 3.- El sistema de control interno tiene como finalidad coadyuvar con la Institución en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones,
- b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información, y
- c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes Orgánicos del Sistema de Control Interno.

Art. 4.- Los componentes orgánicos del sistema de control interno son: entorno de control; valoración de riesgos; actividades de control; información y comunicación; y monitoreo.

Responsables del Sistema de Control Interno.

Art.5.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno corresponde a la máxima autoridad de cada Institución del sector público y a los niveles gerenciales y demás jefaturas en el área de su competencia institucional.

Corresponde a los demás empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Seguridad razonable

Art. 6.- El sistema de control interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CAPÍTULO I**NORMAS RELATIVAS AL ENTORNO DE CONTROL****PRINCIPIO 1: LA ORGANIZACIÓN DEMOSTRARÁ COMPROMISO CON LA INTEGRIDAD Y LOS VALORES ÉTICOS.****Compromiso con los Principios y valores Éticos**

Art.7- La máxima autoridad y las Jefaturas en todos los niveles de la entidad, demostrarán a través de sus decisiones, acciones y comportamiento, la importancia de la Integridad y los valores éticos para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

COMENTARIO:

Cada entidad del sector público tiene la responsabilidad de diseñar e implementar sus propias normas éticas a efecto de disponer de los fundamentos que han de regir la conducta del personal. En todos los aspectos las jefaturas deben demostrar el cumplimiento de sus deberes con integridad y valores éticos; y fomentar entre el personal el desempeño, con el cumplimiento de la normativa ética que se establezca. Todos los jefes en el desempeño de sus funciones deben dar el ejemplo y propiciar cultura ética en la organización.

Establecimiento de estándares de conducta.

Art. 8.- Las expectativas de la máxima autoridad y la Alta Dirección con respecto a la integridad y los valores éticos serán definidos en los estándares de conducta de la entidad y entendidos en todos los niveles de la organización y por los proveedores de servicio externos y socios de negocios.

COMENTARIO:

Las normas de conducta que se establezcan deben contener los principios y valores que serán exigidos al personal de toda la organización, de conformidad a su naturaleza.

A efecto de lograr el cumplimiento de las normas éticas, la máxima autoridad y jefaturas deben divulgar dichas normas y asegurarse que todos los servidores, las conozcan y apliquen.

Evaluación de la adherencia a estándares de conducta.

Art. 9.- La máxima autoridad y las jefaturas de la entidad deberán establecer procedimientos para evaluar el desempeño de los individuos y equipos en relación con los estándares de conducta esperados de la entidad.

COMENTARIO:

Todas las jefaturas deben asegurarse que el personal cumpla con las normas éticas, para lo cual deberán crear instrumentos técnicos que les permitan conocer que cada servidor de la institución cumpla con dichas normas.

Abordará y decidirá sobre desviaciones en forma oportuna.

Art. 10.- La máxima autoridad y jefaturas deberán abordar y decidir sobre desviaciones en forma oportuna. Las desviaciones de los estándares de conducta esperados en la entidad serán identificadas y corregidas en forma oportuna y adecuada.

COMENTARIO:

En las normas éticas que se implementen, se debe incluir procedimientos para obtener información sobre los incumplimientos éticos, así como las acciones disciplinarias que deben aplicarse para asegurar el comportamiento ético en toda la organización.

PRINCIPIO 2: LA INSTITUCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EJERCERÁ RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN

Establecerá las responsabilidades de supervisión de la dirección.

Art. 11.- La máxima autoridad identificará y aceptará su responsabilidad de supervisión en relación con las necesidades y expectativas establecidas.

COMENTARIO:

Es responsabilidad de la máxima autoridad la implementación de supervisión en todas las áreas de la organización, para lo cual dispondrá que cada jefatura se asegure que el personal asignado cumpla con sus funciones orientadas a lograr los objetivos establecidos.

Aplicará experiencia relevante.

Art. 12.- La Máxima autoridad definirá, mantendrá y periódicamente evaluará las habilidades y experiencia necesaria entre sus miembros, podrá hacer sondeos en la Administración y tomar acciones adecuadas.

COMENTARIO:

Corresponde a la máxima autoridad determinar los métodos o instrumentos necesarios para asegurarse que las jefaturas y demás personal poseen la idoneidad que se requiere para el adecuado desempeño de cada puesto de trabajo; y con base a la información obtenida tomar las decisiones orientadas a la optimización de las habilidades y experiencia del capital humano a efecto de potenciar el logro de los objetivos.

Art. 13.- Conservará o delegará responsabilidades de supervisión.

COMENTARIO:

La máxima autoridad tiene las facultades de ejercer o delegar actividades de supervisión con el propósito de asegurarse que en cada unidad, área o proceso, se cumpla con las funciones de cada servidor, con eficiencia, eficacia, efectividad y normas éticas aplicables.

Operará de manera independiente.

Art. 14.- La Máxima autoridad tendrá independencia en evaluaciones y toma de decisiones para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

COMENTARIO:

Corresponde a la máxima autoridad la toma de decisiones sobre los controles que deben implementarse para verificar que se ejecuten las actividades asignadas a cada servidor, las cuales permitirán cumplir con los objetivos de cada unidad organizativa, así como los institucionales.

Ejercerá supervisión sobre el Sistema de Control Interno.

Art. 15.- La Máxima autoridad conservará la responsabilidad de supervisión del diseño, implementación y conducción del Control Interno de la Administración.

COMENTARIO:

Para que el control interno funcione como se espera, es necesario que la máxima autoridad ordene el diseño de control interno que corresponde según la naturaleza de la entidad; además, debe asegurarse que se implemente en todas las unidades o áreas de la organización y que se actualice periódicamente considerando los cambios en los diferentes procesos. Es responsabilidad de la Máxima Autoridad, asegurarse que el control interno se ejecute por todas las unidades organizativas para lo cual, deberá establecer mecanismos de supervisión que permitan conocer posibles debilidades de control interno a efecto de superarlas oportunamente.

Supervisión del sistema de Control Interno - Componentes.

- a) Entorno de Control: establecerá normas relacionadas a la integridad y valores éticos, estructuras de supervisión, autoridad y responsabilidad, expectativas de competencia, y rendición de cuentas a la Máxima autoridad.

COMENTARIO:

A efecto de lograr la efectividad del entorno de control, la Máxima Autoridad deberá asegurarse, que todo el personal de la institución conozca normas de control interno relacionadas con integridad y valores éticos, mediante las cuales se normará la conducta del personal; así como también, las disposiciones relacionadas con la supervisión, líneas de autoridad y responsabilidad; las normas establecidas para asegurar el adecuado desempeño del personal; y los mecanismos establecidos para la rendición de cuentas.

- b) Evaluación de Riesgos: Supervisará las evaluaciones de riesgos de la administración para el cumplimiento de los objetivos, incluyendo el impacto potencial de los cambios significativos, fraude, y la evasión del control interno por parte de la administración.

COMENTARIO:

La Máxima autoridad, implementará mecanismos de supervisión, que permitan asegurar razonablemente, que el sistema de administración de riesgos implementado, permita identificar riesgos a efecto de potenciar el logro de los objetivos institucionales.

- c) Actividades de Control: proveerá supervisión a la Alta Dirección en el desarrollo y cumplimiento de las actividades de control.

COMENTARIO:

La Alta Dirección y demás jefaturas, deberán asegurarse que las actividades de control establecidas para cada unidad organizativa, se ejecuten en forma efectiva a fin de minimizar los riesgos.

- d) Información y Comunicación: analiza y discute la información relacionada con el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

COMENTARIO:

Cada jefatura debe asegurarse que la información suministrada sea confiable a efecto de facilitar la adecuada toma de decisiones tendientes al cumplimiento de los objetivos institucionales.

- e) Actividades de Supervisión: evaluará y supervisará la naturaleza y alcance de las actividades de monitoreo y mejoramiento de las deficiencias de la administración.

COMENTARIO:

Cada jefatura debe asegurarse que las actividades de monitoreo se supervisen a efecto de que el sistema de control interno sea capaz de identificar errores o irregularidades en las diferentes actividades, para efectuar correcciones oportunas a fin de lograr los objetivos propuestos.

PRINCIPIO 3: ESTABLECERÁ ESTRUCTURA, AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD.**Considera todas las estructuras de la entidad.**

Art. 16.- La Administración y la Máxima autoridad deben considerar las estructuras múltiples utilizadas (incluyendo unidades operativas, entidades legales, distribución geográfica, y proveedores de servicios externos) para apoyar la consecución de los objetivos.

COMENTARIO:

A efecto de viabilizar la implementación del control interno, es necesario que la entidad disponga de una adecuada estructura organizativa, considerando todas las unidades que la integran.

Establecerá líneas de reporte.

Art. 17.- La Administración diseñará y evaluará las líneas de reporte para cada estructura de la entidad a efecto de permitir la ejecución de autoridad, responsabilidad y el flujo de información para realizar las actividades de la entidad.

COMENTARIO:

En la estructura organizativa que se diseñó debe definir con claridad los canales de comunicación para que los servidores cumplan con sus obligaciones de presentar reportes a las jefaturas correspondientes.

Definirá, asignará y delimitará autoridades y responsabilidades.

Art. 18.- La Administración y la Máxima Autoridad, delegan autoridad, definen responsabilidades, y utilizan procesos y tecnologías adecuadas para asignar responsabilidad, segregar funciones según sea necesario en varios niveles de la organización:

- a) Máxima autoridad: mantiene la autoridad sobre las decisiones significativas y revisa las evaluaciones de la administración y las limitaciones de autoridades y responsabilidades asignadas.

COMENTARIO:

Corresponde a la máxima autoridad la toma de decisiones relevantes; y asegurarse que cada jefatura cumpla con las funciones asignadas.

- b) Alta Dirección: establece instrucciones, guías, y control habilitando a la administración y otro personal para entender y llevar a cabo sus responsabilidades de control interno.

COMENTARIO:

Cada jefatura debe dar instrucciones a sus colaboradores a efecto de ejecutar las actividades de control interno que corresponden a cada unidad organizativa, para lo cual se apoyará en guías o manuales, asegurándose que cada servidor conozca y cumpla la parte de control interno que le corresponde.

- c) Administración: guía y facilita la ejecución de las instrucciones de la Alta Dirección dentro de la entidad y sus Unidades Administrativas.

COMENTARIO:

Todos los servidores de la entidad, deben cumplir con las instrucciones de las jefaturas correspondientes

- d) Personal: entiende los estándares de conducta de la entidad, los riesgos evaluados para los objetivos, y las actividades de control relacionadas con sus respectivos niveles de la entidad, la información esperada y los flujos de comunicación, y las actividades de monitoreo relevantes para el cumplimiento de los objetivos.

COMENTARIO:

Todos los servidores de la entidad deben conocer las normas éticas establecidas y cumplirlas; además deberán conocer los riesgos que podrían limitar el cumplimiento de los objetivos en su respectiva unidad organizativa; y aplicar las actividades de control que permitan minimizar dichos riesgos, informando a sus respectivos jefes sobre los errores o riesgos identificados a efecto de atenderlos de manera oportuna. Además deberá tener entendimiento de las instrucciones impartidas por sus respectivos jefes para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

- e) Proveedores de servicios externos: cumplen con las expectativas de autoridad y responsabilidad definida por la Administración, de acuerdo a las condiciones establecidas para el suministro de los bienes o servicios contratados.

COMENTARIO:

Las jefaturas correspondientes deberán asegurarse que los proveedores cumplan con sus compromisos contenidos en los diferentes instrumentos para el suministro de bienes y servicios.

PRINCIPIO 4: DEMOSTRARÁ COMPROMISO PARA LA COMPETENCIA**Establecerá políticas y prácticas.**

Art. 19.- Las políticas y prácticas reflejan las expectativas de competencia necesarias para apoyar el cumplimiento de los objetivos.

COMENTARIO:

Es importante determinar en documento, las políticas y prácticas orientadas al aseguramiento de la idoneidad del personal en cada puesto de trabajo.

Evaluará la competencia y direccionará las deficiencias.

Art. 20.- La Máxima autoridad y la Administración evaluarán la competencia a través de la organización y en los proveedores de servicios externos de acuerdo con las políticas y prácticas establecidas, y actuará cuando sea necesario para hacer frente a las deficiencias.

COMENTARIO:

Es responsabilidad de la Máxima autoridad y jefaturas implementar procedimientos para evaluar la competencia del personal; y en los casos que corresponda se evaluará el cumplimiento de los requisitos exigidos a los proveedores para asegurar el adecuado suministro de bienes y servicios.

Atraerá, desarrollará y retendrá profesionales.

Art. 21.- La organización provee la orientación y la capacitación necesaria para atraer, desarrollar y retener personal suficiente y competente y proveedores de servicios externos para apoyar el cumplimiento de los objetivos.

COMENTARIO:

Con el propósito de viabilizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, la Máxima Autoridad deberá emitir normativa relacionada a la capacitación del personal para mejorar las competencias. Además, se debe establecer las políticas reclutar profesionales que cumplan los perfiles requeridos en los puestos de trabajo a los que serán asignados. Dichas políticas deberán considerar acciones orientadas a que el personal y profesionales externos se interesen por prestar sus servicios a la institución.

Planeará y se preparará para sucesiones.

Art. 22.- La Alta Dirección y la Máxima Autoridad desarrollan planes de contingencia para la asignación de la responsabilidad importante de control interno

COMENTARIO:

Deberán definir y diseñar Planes de Carrera de los Servidores Públicos, en los cuales detallen las actividades para entrenar a los sucesores de puestos claves o especializados, críticos para la consecución de los objetivos de la Entidad, a con el propósito de que sea mínimo el impacto en los procesos, a causa del retiro permanente de un empleado con responsabilidades críticas en el Sistema de Control Interno.

Los cambios en el personal deberán planificarse, para que el Ambiente de Control de la Entidad sea afectado lo menos posible.

PRINCIPIO 5: LA MÁXIMA AUTORIDAD Y LA ADMINISTRACIÓN HARÁN CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD**Hará cumplir la responsabilidad a través de estructuras, autoridades y responsabilidades.**

Art. 23.- La Administración y la Máxima autoridad establecerán los mecanismos para comunicar y mantener profesionales responsables para el desempeño de las responsabilidades de control interno a través de la organización, e implementarán acciones correctivas cuando sea necesario.

COMENTARIO:

Es responsabilidad de la administración asegurarse que cada servidor de la institución conozca y aplique las acciones de control interno en el desempeño de sus funciones, para lo cual deberá divulgar sus Normas de Control Interno Específicas; y aplicar acciones correctivas cuando se identifiquen incumplimientos.

Establecerá medidas de desempeño, e incentivos.

Art. 24.- La Administración y la Máxima Autoridad establecerán medidas de desempeño e incentivos, apropiados para las responsabilidades en todos los niveles de la entidad, reflejando dimensiones de desempeño apropiadas y estándares de conducta esperados, considerando el cumplimiento de objetivos a corto y largo plazo.

COMENTARIO:

Para la implementación de medidas de desempeño e incentivos, es necesario la elaboración y aprobación de normas específicas para definir los estándares de desempeño y conducta que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como efectuar evaluaciones periódicas a efecto de conocer el desempeño del personal, lo cual podrá utilizarse como fuente de información para la aplicación de incentivos.

Evaluará medidas de desempeño, incentivos para la relevancia en curso.

Art. 25.- La Administración y la Máxima autoridad alinean incentivos con el cumplimiento de las responsabilidades de control interno para la consecución de los objetivos.

COMENTARIO:

La Administración deberá revisar periódicamente el método y resultados de las evaluaciones para que no se generen conductas inapropiadas, y que los incentivos y las recompensas, permitan motivar el cumplimiento de las responsabilidades de Control Interno y por ende el logro de los objetivos.

Considerará exigencias para cumplimiento de objetivos.

Art. 26.- La administración y la Junta Directiva evalúan y ajustan las presiones asociadas con el cumplimiento de los objetivos así como asignan responsabilidades, desarrollan medidas de desempeño y evalúan el desempeño.

COMENTARIO:

La máxima autoridad deberá establecer en documento la normativa interno para la evaluación del desempeño, con el propósito de evaluar de desempeño de todo el personal a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Evaluará desempeño, incentivos o disciplina a los individuos.

Art. 27.- La Administración y la Junta Directiva evaluarán el desempeño de las responsabilidades de control interno, incluyendo la adherencia a los estándares de conducta y los niveles de competencia esperados, y proporcionará incentivos o ejercerá acciones disciplinarias cuando sea apropiado.

COMENTARIO:

La máxima autoridad establecerá en documento las normas de conducta que deberá cumplir todo el personal, generando oportunidades de incentivos para quienes cumplan con dichas normas, y especificando los procesos sancionatorios por los incumplimientos a las mismas

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE RIESGOS

PRINCIPIO 6: LA ORGANIZACIÓN ESPECIFICARÁ OBJETIVOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.**Objetivos Operativos:**

I. Reflejará las opciones de la Gerencia.

Art. 28.- Los objetivos operacionales reflejarán las decisiones de la Gerencia acerca de la estructura, las consideraciones de la razón de ser institucional y el desempeño de la entidad.

COMENTARIO:

La gerencia en sus planes deberá definir sus objetivos operativos relacionados a la razón de ser de la institución y aplicar mecanismos de evaluación a efecto de asegurar su cumplimiento.

II. Considerará la tolerancia al riesgo.

Art. 29.- Las jefaturas deberán considerar los niveles aceptables de variación de riesgo en relación con el logro de los objetivos operacionales.

COMENTARIO:

Todas las jefaturas, al definir sus objetivos en los planes operativos, deberán definir los porcentajes aceptables de variación, los cuales serán considerados en la evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos.

III. Incluirá objetivos de desempeño operativo y financiero.

Art. 30.- La organización reflejará el nivel deseado de desempeño operacional y financiero de la entidad dentro de los objetivos operativos.

COMENTARIO:

La organización debe especificar el grado de cumplimiento que espera lograr respecto a sus objetivos, tanto operativos como financieros.

Cada servidor de la institución tiene la obligación de cumplir con lo que le corresponde de los objetivos en su unidad organizativa.

Los objetivos financieros estarán relacionados a la optimización de los recursos financieros, a fin de lograr mayor eficiencia en el cumplimiento de metas y objetivos financieros.

IV. Constituirá una base para administrar los recursos.

Art. 31.- Las jefaturas utilizarán objetivos de operaciones como la base para la asignación de los recursos necesarios para alcanzar el rendimiento operacional y financiero deseado.

COMENTARIO:

Es importante que los objetivos sean claramente definidos, así como también las metas cuantificables a fin de facilitar la asignación de recursos para su cumplimiento.

Objetivos de Reporte Financiero Externo.

I. Cumplirá con los estándares contables aplicables.

Art. 32.- Los objetivos de Reporte Financiero serán consistentes con los principios de contabilidad adecuados y disponibles para la entidad. Los principios contables seleccionados serán apropiados en las circunstancias.

COMENTARIO:

Los informes y Estados Financieros que genere el sistema de contabilidad deberán elaborarse de conformidad a las normas de contabilidad gubernamental que dicte el ente rector del sistema, como lo es la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

II. Considerará la materialidad.

Art. 33.- La Administración considerará la materialidad en la presentación de los estados financieros.

COMENTARIO:

Es importante considerar la importancia relativa que se establezca en la Normas de Contabilidad Gubernamental, a efecto de que los registros de los hechos económicos se efectúen objetivamente y permitan la adecuada toma de decisiones.

III. Reflejará las actividades de la entidad.

Art. 34. El reporte externo reflejará las transacciones y eventos subyacentes para mostrar las características cualitativas y afirmaciones.

COMENTARIO:

Los informes y estados financieros deben contener la información resultante de las transacciones efectuadas por la institución de conformidad a las normas establecidas para los registros contables y la preparación de información financiera.

Objetivos de Reporte no Financiero Externo.

I. Cumplirá con las normas y pautas externas establecidas.

Art. 35.- La Administración establece objetivos consistentes con leyes y reglamentos o normas y marcos de reconocidas organizaciones externas.

COMENTARIO:

Toda institución del Estado, está en la obligación de cumplir con leyes, reglamentos, instructivos y demás normativa externa aplicable, así como también con el cumplimiento de convenios, contratos, cartas de entendimiento u otros instrumentos relacionados con la administración de la institución.

II. Considerará los niveles de precisión requeridos.

Art. 36.- La Administración refleja el nivel de precisión y exactitud requeridas apropiado a las necesidades del usuario y basado en criterios establecidos por terceras partes en reporte no financieros.

COMENTARIO:

La administración debe definir en documento la información que ha de proporcionarse a terceros, de conformidad a los requerimientos de información y a las normas internas y externas relacionadas con el suministro de información.

III. Reflejará las actividades de la entidad.

Art. 37.- El reporte externo refleja las transacciones y eventos subyacentes dentro de un rango de límites aceptables.

COMENTARIO:

El reporte que ha de presentarse ante terceros como por ejemplo, información no financiera requerida por organismos internacionales u otras entidades con las cuales se tiene compromiso de proporcionar información, debe reflejar la información requerida de conformidad a las normas establecidas para suministrarla.

Objetivos de Reporte Interno.

- I. Reflejará las opciones de la Gerencia.

Art. 38.- El reporte interno proporcionará a la administración, la información precisa y completa sobre las decisiones de la gerencia y la información necesaria para manejar la entidad.

COMENTARIO:

Todos los servidores de la institución, deberán proporcionar a la jefatura correspondiente, la información requerida en forma precisa y completa, a efecto de que sea útil para la toma de decisiones.

- II. Considerará el nivel de precisión requerido.

Art. 39.- La Administración reflejará el nivel de precisión y exactitud requeridos apropiado a las necesidades del usuario de conformidad a los objetivos de reporte no financiero y la materialidad dentro de los objetivos de reporte financiero.

COMENTARIO:

Para efectos de adecuada toma de decisiones, la información que se proporcione, deberá reunir requisitos de confiabilidad y en los casos de información financiera deberá considerarse los parámetros de materialidad establecida.

- III. Reflejará las actividades de la entidad.

Art. 40.- El reporte interno reflejará las transacciones y eventos subyacentes dentro de un rango de límites aceptables.

COMENTARIO:

La información que se entregue para la toma de decisiones, deberá revelar en forma objetiva las transacciones y demás eventos relacionados de conformidad a la normativa establecida para su elaboración.

Objetivos de cumplimiento.

- I. Reflejará las leyes y regulaciones externas.

Art. 41.- Las leyes y reglamentos establecen normas mínimas de conducta que la entidad deberá integrar en sus objetivos de cumplimiento.

COMENTARIO:

Los objetivos que se determinen deberán estar acorde a la razón de ser institucional; y en cumplimiento a leyes, reglamentos y demás normativa aplicable.

- II. Considerará la tolerancia al riesgo.

Art. 42.- La Administración considerará los niveles aceptables de variación del riesgo con respecto al logro de los objetivos de cumplimiento.

COMENTARIO:

Tanto en la planificación estratégica como en la planificación operativa, deberá considerarse los niveles aceptables de variación del riesgo, lo cual podrá tomarse en cuenta para efectuar ajustes razonables en los planes, para el cumplimiento de los objetivos y metas.

PRINCIPIO 7: LA ORGANIZACIÓN IDENTIFICARÁ Y ANALIZARÁ LOS RIESGOS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS.**Incluirá la entidad, subsidiaria, división, Unidad Operativa y Niveles Funcionales.**

Art. 43.- La Organización identificará y evaluará los riesgos de la entidad, subsidiaria, división, unidad operacional, y niveles funcionales pertinentes para el logro de los objetivos.

COMENTARIO:

Toda institución del Estado deberá elaborar e implementar un sistema de administración de riesgos que le permita identificar los riesgos en cada unidad organizativa a efecto de aplicar acciones orientadas a minimizarlos para viabilizar el cumplimiento de los objetivos.

Analizará los factores internos y externos.

Art. 44.- La identificación del riesgo considera tanto los factores internos y externos y su impacto en el logro de los objetivos.

COMENTARIO:

En la identificación de riesgos deberá considerarse los relacionados a las decisiones administrativas, como los originados en factores externos. Además de la identificación se deberá considerar el impacto que generan así como las oportunidades de mejora, para tomar las decisiones que permitan el cumplimiento de los objetivos.

Involucrará a niveles adecuados de la Administración.

Art. 45.- La Organización pondrá en marcha mecanismos eficaces de evaluación de riesgos que incluyan los niveles adecuados de la administración.

COMENTARIO:

El Sistema de Administración de Riesgos que se implemente debe considerar la participación de todos los servidores de la Institución, para asegurar que cada servidor en su puesto de trabajo, cumpla con las normas de evaluación de riesgos que le corresponden.

Estimará la importancia de los riesgos identificados.

Art. 46.- Los riesgos identificados serán analizados a través de un proceso que incluye la estimación de la importancia potencial del riesgo.

COMENTARIO:

Identificados los riesgos se debe valorar el impacto que pueden causar, a fin de realizar acciones tendientes a reducirlos.

Determinará cómo responder a los riesgos.

Art. 47.- La evaluación de riesgos incluirá la consideración de cómo el riesgo debe ser manejado y si acepta evitar, reducir o compartir el riesgo.

COMENTARIO:

Identificado y analizado el riesgo, en el sistema de administración de riesgos que se determine, se debe considerar la respuesta al mismo y definir el nivel de riesgo aceptable, el nivel al que deberá reducirse o quiénes lo comparten,

PRINCIPIO 8: LA ORGANIZACIÓN CONSIDERARÁ LA POSIBILIDAD DE FRAUDE EN SU EVALUACIÓN DE RIESGOS.**Considerará varios tipos de fraude.**

Art. 48.- La evaluación del fraude considera reportes fraudulentos, la posible pérdida de activos y la corrupción resultante de las diversas formas en que pueden ocurrir fraude y mala conducta.

COMENTARIO:

El sistema de administración de riesgos debe considerar la ocurrencia de fraudes y aplicar técnicas que permitan identificarlos a fin de tomar decisiones orientadas a dar cumplimiento a la normativa legal establecida para que las instancias que correspondan ejecuten los procedimientos legales que determinen su existencia y sanciones correspondientes.

Evaluará incentivos y presiones.

Art. 49.- La evaluación del riesgo de fraude deberá considerar incentivos y presiones.

COMENTARIO:

La normativa interna debe considerar y hacer del conocimiento de todo el personal las sanciones a quienes resulten relacionados con fraudes; y además se debe sensibilizar al personal sobre los beneficios de prestar sus servicios en la institución libre de fraudes.

Evaluará oportunidades.

Art. 50.- La evaluación del riesgo de fraude deberá considerar las oportunidades para adquisiciones, uso o disposición de bienes no autorizados, la alteración de los registros de reporte de la entidad, o el cometimiento de otros actos inapropiados.

COMENTARIO:

En la normativa interna se debe enfatizar sobre las diferentes modalidades de fraudes y el daño potencial que representan a fin de crear una cultura de corrección libre de fraudes.

Evalúa las actitudes y racionalizaciones.

Art. 51.- La evaluación del riesgo de fraude considera cómo la administración y otro personal de la institución pueden participar o justificar acciones inapropiadas.

COMENTARIO:

La normativa interna debe considerar los riesgos que representan las acciones inapropiadas del personal en hechos que afectan a la institución en su imagen, sus bienes o en su información. Al identificar dichos riesgos se debe normar las sanciones que correspondan al cometimiento de dichas acciones.

PRINCIPIO 9: LA ORGANIZACIÓN IDENTIFICARÁ Y ANALIZARÁ CAMBIOS IMPORTANTES QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.**Evaluará los cambios en el entorno externo.**

Art. 52.- El proceso de identificación de riesgos deberá considerar los cambios en el entorno regulatorio, económico y físico en el cual opera la entidad.

COMENTARIO:

El sistema de administración de riesgo que implemente la entidad, deberá considerar los cambios en el entorno que la afectan, como la emisión, reformas o derogación de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa aplicable; así como también la inseguridad u otros hechos existentes en zonas aledañas a las instalaciones de la institución.

Evaluará los cambios en el modelo de la entidad.

Art. 53.- La organización deberá considerar los impactos potenciales de las nuevas líneas de la entidad, composiciones alteradas dramáticamente sobre las actuales líneas de la entidad, operaciones comerciales adquiridas o diversificadas en el sistema de control interno, el rápido crecimiento, el cambio de dependencia de geografías extranjeras y las nuevas tecnologías.

COMENTARIO:

La organización debe considerar los efectos que podrían causar, en el control interno, los cambios de políticas internas o externas, así como nuevas o mayores demandas de la población sobre los servicios que presta la institución; y los efectos que podrían generar las nuevas tecnologías.

Evaluación de los cambios en el liderazgo.

Art. 54.- La organización deberá considerar los cambios en la administración y las respectivas actitudes y filosofías sobre el sistema de control interno.

COMENTARIO:

En las instituciones del Estado, es frecuente que existan cambios en la administración, ya sea por cambios en las políticas o cambios en la dirigencia institucional, por lo tanto en la evaluación de riesgos se debe considerar los efectos de dichos cambios en el sistema de control interno.

CAPÍTULO III**ACTIVIDADES DE CONTROL****PRINCIPIO 10: LA ORGANIZACIÓN SELECCIONA Y DESARROLLA ACTIVIDADES DE CONTROL QUE CONTRIBUYEN A LA MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS A UN NIVEL ACEPTABLE.****Integración con la evaluación de riesgos.**

Art. 55.- Las actividades de control ayudan a asegurar que las respuestas que se tomen en cuenta, se lleven a cabo y mitiguen los riesgos.

COMENTARIO:

Las actividades de control constituyen las normas que deben cumplirse para mitigar los riesgos identificados.

Considerará los factores específicos de la entidad.

Art. 56.- La Administración debe considerar cómo el entorno, la complejidad, la naturaleza y el alcance de sus operaciones, así como las características específicas de su organización afectan a la selección y desarrollo de las actividades de control.

COMENTARIO:

Para la elaboración e implementación de las actividades de control, la administración debe considerar el efecto del entorno, así como la complejidad, la naturaleza y alcance de sus operaciones; y las características específicas de su organización.

Determina los procesos empresariales relevantes.

Art. 57.- La Administración determina qué procesos relevantes de la entidad requieren actividades de control.

COMENTARIO:

La Administración, debe determinar las actividades de control considerando prioritariamente los procesos relevantes de la razón de ser institucional.

Evaluará una variedad de tipos de actividades de control.

Art. 58.- Las actividades de control deben incluir una amplia gama y variedad de controles y pueden incluir un equilibrio de enfoques para mitigar los riesgos, teniendo en cuenta tanto los controles manuales como automatizados, así como controles de prevención y detección.

COMENTARIO:

Las actividades de control para mitigar los riesgos son diversas, y se podrán aplicar controles automatizados y/o manuales, dependiendo de la disponibilidad de recursos para ejecutarlos y según las circunstancias si son de prevención y/o detección.

Considerará en qué nivel se aplican las actividades.

Art. 59.- La Administración debe considerar las actividades de control en los distintos niveles de la entidad.

COMENTARIO:

Las actividades de control para mitigar los riesgos, deben ser aplicados a todas las unidades organizativas de la institución, según la naturaleza de las mismas.

Tomará en cuenta la segregación de funciones.

Art. 60.- La Administración debe segregar las funciones incompatibles y donde dicha segregación no es práctica la administración deberá seleccionar y desarrollar actividades de control alternativas.

COMENTARIO:

Las funciones de autorización, custodia, registro y pago deben separarse; y si por falta de recursos materiales o humanos no es posible, se aplicarán actividades alternativas de control.

PRINCIPIO 11: LA ORGANIZACIÓN SELECCIONARÁ Y DESARROLLARÁ ACTIVIDADES GENERALES SOBRE TECNOLOGÍA PARA APOYAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS.**Determinará la dependencia entre el uso de la tecnología en los procesos de la institución y los controles generales de tecnología.**

Art. 61.- La Administración debe atender y determinar la dependencia y vinculación entre los procesos de la institución, las actividades de control automatizadas y los controles generales de tecnología.

COMENTARIO:

Las actividades de control comprenderán las relacionadas al control de los sistemas informáticos y los controles internos para el uso de la tecnología. Para cumplir con esta norma, se deberá elaborar un instrumento que deberá ser autorizado por la máxima autoridad, para especificar el control de los sistemas informáticos, incluyendo el uso y cuidado de los equipos, así como la salvaguarda de la información.

Se establecerán actividades relevantes de control sobre la infraestructura de tecnología.

Art. 62.- La Administración deberá seleccionar y desarrollar actividades de control sobre la estructura tecnológica, las cuales serán diseñadas e implementadas para ayudar a garantizar la integridad, exactitud y disponibilidad de los procesos tecnológicos.

COMENTARIO:

Las actividades de control relacionadas a la estructura tecnológica deberán orientarse a garantizar la seguridad, mantenimiento, veracidad de la información y asegurar el adecuado funcionamiento de los procesos tecnológicos.

Se establecerán actividades relevantes de control al proceso de gestión de seguridad pertinentes.

Art. 63.- La Administración deberá seleccionar y desarrollar actividades de control que se han diseñado e implementado para restringir los derechos de acceso a la tecnología a usuarios autorizados de acuerdo a sus responsabilidades laborales y para proteger los activos de la entidad de amenazas externas.

COMENTARIO:

Las actividades de control, incluirán normas relacionadas a restringir los accesos a los equipos informáticos, únicamente a quienes se les autorice para el desempeño de sus funciones, a fin de asegurar la salvaguarda de la información.

Se establecerán actividades relevantes de control para los procesos de adquisición, desarrollo y mantenimiento de tecnologías.

Art. 64.- La Administración deberá seleccionar y desarrollar actividades de control sobre adquisición, desarrollo y mantenimiento de tecnología y su infraestructura para lograr los objetivos de la Administración.

COMENTARIO:

A efecto de asegurar la disponibilidad de la información para la oportuna toma de decisiones, se desarrollarán actividades de control orientadas a la adquisición, desarrollo y mantenimiento de sistemas y equipos informáticos.

PRINCIPIO 12: LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTARÁ ACTIVIDADES DE CONTROL A TRAVÉS DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.**Se establecerán políticas y procedimientos para permitir la implementación de directrices de la Administración.**

Art. 65.- La Administración debe establecer las actividades de control que se integran en los procesos establecidos y en las actividades diarias de los empleados a través de políticas que establezcan las expectativas y los procedimientos pertinentes que especifiquen acciones.

COMENTARIO:

Las actividades de control se establecerán en todos los procesos y actividades que realizan todos los servidores de la institución, las cuales se establecerán en las Normas técnicas de control interno específicas o en otros instrumentos normativos.

Establecerán la responsabilidad y rendición de cuentas para la ejecución de las políticas y procedimientos.

Art. 66.- La Administración deberá establecer la responsabilidad y rendición de cuentas para las actividades de control con la gerencia u otro personal designado, de la unidad organizativa o función en la que los riesgos relevantes residen.

COMENTARIO:

Cada unidad organizativa debe informar a su jefatura sobre actividades de control que se ejecutan para mitigar los riesgos y los resultados de tales actividades.

Se realizará en forma oportuna.

Art. 67.- El personal responsable realizará actividades de control de manera oportuna de acuerdo a lo definido en las políticas y procedimientos.

COMENTARIO:

En las Normas Técnicas de Control Interno Específicas o en otro instrumento normativo, se deberá definir la oportunidad con la cual se deben ejecutar las actividades de control especificando plazos para su realización.

Se tomará acción correctiva.

Art. 68.- El personal responsable deberá investigar y actuar sobre asuntos identificados como resultado de la ejecución de actividades de control.

COMENTARIO:

Como resultado de la ejecución de actividades de control se podrán identificar asuntos que merezcan mayor investigación o análisis a fin de determinar las acciones correctivas o preventivas que deban aplicarse.

Se llevará a cabo con personal competente.

Art. 69.- Personal competente con suficiente autoridad realizarán actividades de control con diligencia y enfoque continuo.

COMENTARIO:

Todas las jefaturas deben realizar actividades de control y asegurarse que en su unidad organizativa se cumplan las Normas de Control Interno Específicas aplicables a fin de que el control se mantenga en forma permanente.

Se reevaluarán políticas y procedimientos.

Art. 70.- La gerencia revisará periódicamente las actividades de control para determinar su continua relevancia, y las actualizará cuando sea necesario.

COMENTARIO:

La gerencia debe asegurarse periódicamente, que se estén aplicando las actividades de control, y considerar hechos relevantes que pudieran representar riesgos para la institución, a efecto de actualizar la normativa si fuere necesario, a fin de reducir los riesgos.

PRINCIPIO 13: LA ORGANIZACIÓN OBTENDRÁ Y/O UTILIZARÁ INFORMACIÓN RELEVANTE Y DE CALIDAD PARA APOYAR EL FUNCIONAMIENTO DE OTROS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO.**Identificará los requisitos de información.**

Art. 71.- Debe existir un proceso para identificar la información requerida y esperada para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno y el logro de los objetivos de la entidad.

COMENTARIO:

Considerando que el Control Interno, tiene como propósito el logro de los objetivos de la entidad, en la aplicación de las actividades de control, se identifica información que es útil para el funcionamiento del ambiente de control, de la valoración de riesgos, comunicaciones y monitoreo. Ejemplo: si al aplicar actividades de control en los expedientes de personal, se identifican algunos con información incompleta, existe el riesgo de toma de decisiones inadecuadas por falta de información relacionadas a las competencias del personal. Por lo tanto se debe comunicar al encargado de dichos expedientes a fin de que se corrija la deficiencia y además el jefe de recursos humanos debe realizar monitoreo a fin de asegurarse que la deficiencia se supere.

Captura de fuentes internas y externas de datos.

Art. 72.- Los sistemas de información de captura de fuentes internas y externas de datos.

COMENTARIO:

Los sistemas de información deben considerar los procedimientos idóneos de captura de fuentes internas y externas de datos para asegurar la salvaguarda de la información.

Procesos de datos, tanto para entrar información.

Art. 73.- Sistemas de información, para procesar y transformar los datos de información pertinentes.

COMENTARIO:

Se deberá establecer en documento los procedimientos para procesar la información relevante a fin de asegurar su resguardo y disposición para la toma de decisiones.

Mantendrá la calidad a través del procesamiento.

Art. 74.- Los sistemas de información deben producir información oportuna, actualizada, precisa, completa, accesible, protegida, verificable y retenida. La información debe ser revisada para evaluar su relevancia en el soporte de los componentes de control interno.

COMENTARIO:

La información que se genere debe ser confiable para apoyar la toma de decisiones tanto a nivel de la alta dirección como en cada unidad organizativa.

Se deben considerar los costos y beneficios.

Art. 75.- La naturaleza, cantidad y precisión de los datos comunicados deben ser proporcionales y apoyar el logro de los objetivos.

COMENTARIO:

La información que se genere debe ser de conformidad a los hechos reales que han de comunicarse, considerando su veracidad y oportunidad para apoyar el logro de los objetivos.

CAPÍTULO IV**SISTEMAS DE INFORMACIÓN****PRINCIPIO 14: LA ORGANIZACIÓN COMUNICARÁ LA INFORMACIÓN INTERNAMENTE, INCLUIDOS LOS OBJETIVOS Y RESPONSABILIDADES QUE SON NECESARIOS PARA APOYAR EL FUNCIONAMIENTO DE CONTROL INTERNO.****Comunicará la información de Control interno**

Art. 76.- Existe un proceso para comunicar la información necesaria para que todo el personal entienda y lleve a cabo sus responsabilidades de control interno.

COMENTARIO:

Es muy importante que las Normas de Control Interno Específicas que elabore la entidad, sean divulgadas a todo el personal, a fin lograr su conocimiento para facilitar su cumplimiento.

Se comunicará con el consejo directivo.

Art. 77.- Debe existir comunicación entre la Administración y el Consejo Directivo para que ambos tengan la información necesaria para cumplir sus funciones con respecto a los objetivos de la entidad.

COMENTARIO:

La máxima autoridad y demás jefaturas deben girar las instrucciones para obtener información que les permita la toma de decisiones en forma oportuna. Por su parte todos los servidores de la institución deberán proporcionar la información en la forma y tiempo requeridos.

Proporcionará líneas de comunicación independiente.

Art. 78.- Canales de comunicación independientes, tales como líneas de denuncia, estarán instaladas y serán mecanismos para permitir comunicación anónima o confidencial cuando los canales normales son inoperantes o ineficaces.

COMENTARIO:

Para el cumplimiento de esta norma, toda entidad del Estado deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, con el adecuado funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información, así como también una Unidad de Participación Ciudadana, mediante la cual sea posible recibir denuncias de la población, las cuales serán atendidas para mejorar la gestión institucional.

Seleccionará métodos relevantes de comunicación.

Art. 79.- El método de la comunicación deberá considerar el tiempo, la audiencia y la naturaleza de la información.

COMENTARIO:

Se deben definir los canales apropiados para transmitir la comunicación, considerando que la misma se facilite en forma oportuna, los destinatarios y la naturaleza de la información.

PRINCIPIO 15: LA ORGANIZACIÓN SE COMUNICARÁ CON LOS GRUPOS DE INTERÉS EXTERNOS SOBRE LOS ASPECTOS CLAVE QUE AFECTAN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO.**Se comunicará a los grupos de interés externos.**

Art. 80.- Se deben establecer procedimientos para comunicar información pertinente y oportuna a los grupos de interés externos incluyendo accionistas, socios, propietarios, reguladores, clientes y otros interesados.

COMENTARIO:

Se deben normar los procedimientos de comunicación externa a personas naturales o jurídicas relacionadas con la Institución; entre ellas, instituciones del Gobierno Central, Órgano Judicial, Órgano Legislativo, entidades contraloras, municipalidades, ONG's, proveedores, clientes y otros interesados.

Permitirá comunicaciones entrantes.

Art. 81.- Canales abiertos de comunicación permitirán la contribución de clientes, consumidores, proveedores, auditores externos reguladores, analistas financieros y otros proporcionando a la Administración y el Consejo Directivo, información relevante.

COMENTARIO:

Se debe normar la recepción de información relevante proveniente de ciudadanos, proveedores, y otras personas naturales o jurídicas.

Se comunicará con la Máxima Autoridad.

Art. 82.- Información relevante resultante de evaluaciones llevadas a cabo por personal externo se comunicará a la Máxima Autoridad.

COMENTARIO:

La información relevante generada en procesos de evaluaciones externas se deberá comunicar oportunamente a la máxima autoridad para la toma de decisiones.

Proporcionará líneas de comunicación independientes.

Art. 83.- Deberán instalarse Canales de comunicación independientes, tales como líneas de denuncia, y servirán como mecanismos a pruebas infalibles para permitir comunicación anónima o confidencial cuando los canales normales son inoperantes o ineficaces.

COMENTARIO:

Se debe normar la participación ciudadana, a efecto de que la información obtenida por este medio administre con la debida confidencialidad, y que la misma sea útil para el logro de los objetivos institucionales.

Seleccionará métodos relevantes de comunicación.

Art. 84.- El método de comunicación deberá considerar el tiempo, la audiencia y la naturaleza de la comunicación y las expectativas y requerimientos legales, regulatorios y fiduciarios.

COMENTARIO:

Los métodos de comunicación que se determinen, deben considerar la oportunidad, los destinatarios, las necesidades de información, ya sea de tipo financiero, legal, técnico, a fin de que la misma sea entregada en el momento que se requiere para la toma de decisiones.

CAPÍTULO V**SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL – MONITOREO****PRINCIPIO 16: LA ORGANIZACIÓN SELECCIONARÁ, DESARROLLARÁ Y REALIZARÁ EVALUACIONES CONTINUAS Y/O INDEPENDIENTES PARA DETERMINAR SI LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTÁN PRESENTES Y EN FUNCIONAMIENTO.****Considerará una combinación de evaluaciones permanentes y separadas.**

Art. 85.- La Administración incluirá un balance de evaluaciones permanentes y separadas.

COMENTARIO:

El control interno deberá evaluarse tanto por parte de la misma administración, como por auditoría interna, la Corte de Cuentas de la República y otras entidades auditoras.

Considerará la velocidad del cambio.

Art. 86.- La Administración considerará la velocidad de los cambios en los procesos al momento de seleccionar y desarrollar evaluaciones permanentes y separadas.

COMENTARIO:

Considerando que los procesos son cambiantes, las Normas de Control Interno Específicas son objeto de actualizaciones, por lo tanto, las evaluaciones permanentes y separadas que se practiquen se harán de conformidad a las normas vigentes.

Establecerá una comprensión básica.

Art. 87.- El diseño y el estado actual de un sistema de control interno se utilizarán para establecer una línea de base para evaluaciones permanentes y separadas.

COMENTARIO:

Las evaluaciones del control interno se realizarán de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno que hayan sido aprobadas por la máxima autoridad.

Utilizará personal experto.

Art. 88.- Los evaluados que realizan evaluaciones permanentes e individuales tendrán conocimientos suficientes para entender lo que se está evaluando.

COMENTARIO:

Para efectuar evaluaciones del sistema de control interno, será necesario que los evaluadores posean los conocimientos suficientes del control interno implementado, así como de las técnicas que se utilicen para la evaluación.

Se integrará con los procesos de la entidad.

Art. 89.- Las evaluaciones permanentes deberán incorporarse a los procesos de la entidad y se adaptarán a las condiciones cambiantes.

COMENTARIO:

Las evaluaciones del control interno a los procesos de la entidad, deberán efectuarse considerando las actualizaciones de las Normas de Control Interno Específicas conforme a los cambios en los procesos institucionales.

Se ajustará el alcance y la frecuencia.

Art. 90.- La Administración varía el alcance y la frecuencia de las evaluaciones individuales en función de los riesgos.

COMENTARIO:

Las evaluaciones del control interno deberán efectuarse considerando los riesgos identificados a efecto de presentar propuestas de mejoras en el control interno.

Se evaluará objetivamente.

Art. 91.- Evaluaciones individuales deberán realizarse periódicamente para proporcionar retroalimentación objetiva.

COMENTARIO:

Es importante que en cada puesto de trabajo se efectúen evaluaciones periódicas a fin de conocer los hechos que originan debilidades de control interno para aplicar actividades de control orientadas a superar dichas debilidades.

PRINCIPIO 17: LA ORGANIZACIÓN EVALUARÁ Y COMUNICARÁ LAS DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO DE MANERA OPORTUNA A LAS PARTES RESPONSABLES DE TOMAR ACCIONES CORRECTIVAS.**Evaluará los resultados.**

Art. 92.- La Administración o la Máxima Autoridad, según corresponda evaluará los resultados de las evaluaciones permanentes e independientes.

COMENTARIO:

La Máxima Autoridad, o a quien delegue, deberá evaluar los resultados de las evaluaciones que realice la Unidad de Auditoría Interna, a efecto de tomar decisiones para mejorar el sistema de control interno.

Se comunicará deficiencias.

Art. 93.- Las deficiencias serán comunicadas a las partes responsables de tomar acciones correctivas, a la alta dirección y Máxima autoridad según el caso.

COMENTARIO:

Los resultados de las evaluaciones del control interno se comunicarán a los servidores relacionados y a la Máxima Autoridad.

Deberá monitorear las acciones correctivas.

Art. 94.-La Administración hará seguimiento para verificar si las deficiencias se corrigen de manera oportuna.

COMENTARIO:

Cada jefatura de la Administración, hará seguimiento a los resultados de las evaluaciones de control interno a fin de realizar acciones eficaces y efectivas para corregir las debilidades de control interno identificadas.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 95.- La revisión e interpretación de las Normas Técnicas de Control Interno contenidas en el presente Decreto, compete a la Corte, en su condición de Organismo Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública.

Art. 96.- Con base en las presentes normas, cada Institución elaborará, aprobará y publicará en el Diario Oficial sus normas específicas para su sistema de control interno, de acuerdo con sus necesidades, naturaleza y características particulares, para lo cual contará con un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto.

Art. 97.- Se deja sin efecto el decreto número cuatro de fecha catorce de septiembre del dos mil cuatro emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 98.- El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador a los veinticinco días del mes de julio del dos mil dieciséis.

Lic. JOVEL HUMBERTO VALIENTE,

PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.